

**AUTO No. 0020 DEL 08 DE ENERO DE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”**

**La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y**

**CONSIDERANDO**

Que el señor RONAL ALDANA MÉNDEZ, Comandante Patrulla Protección Ambiental y Recursos Naturales – DEBOL de la Policía Nacional, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 4659 de fecha 17 de diciembre de 2024, Un (01) especie vivo de fauna silvestre de nombre común Lechuza común (*Tyto alba*) la cual fue entregada de forma voluntaria por la comunidad del barrio Nueva Colombia del Municipio de Magangué Bolívar, en las siguientes coordenadas así; 9°14'09.3"N 74°44'44.3"W, con el fin que los funcionarios del área de fauna de la CSB hagan la respectiva recepción y valoración biológica y veterinaria de los especímenes de fauna silvestre y hacer disposición final.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 600 de fecha 23 de diciembre de 2024 el cual establece la siguiente conceptualización:

**“CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA**

*Recibido el individuo y realizada la valoración medico veterinaria, biológica y zootécnica se puede conceptualizar que:*

- *El individuo recibido por La Policía Nacional, corresponde evidentemente de una Lechuza Común (*Tyto alba*).*
- *Al realizar la valoración médica veterinaria, se pudo evidenciar que la Lechuza no presenta lesiones físicas que pongan en riesgo su supervivencia, se identificó que la condición nutricional es buena; no está deshidratada, se observa que fisiológicamente está dentro de los parámetros normales, responde a los estímulos y se encuentra en actitud de alerta.*
- *A partir de la valoración se determinó que el ave conserva todos los instintos de un animal silvestre, sugiriendo su liberación en el menor tiempo posible, es capaz de levantar vuelo y cazar sin inconveniente alguno por la excelente condición de sus alas y patas.*
- *Se recomienda realizar la liberación en zona rural del municipio de Magangué, en horas de la noche, recomendándose la zona rural del corregimiento de Barranco de Yuca, sector arroyo Buenavista, sus condiciones físicas, de salud y biológicas así lo permiten.*

*El respectivo Concepto Técnico es presentado a la Subdirección de Gestión Ambiental - CSB para su conocimiento y fines pertinentes.*

*Por no haber personas capturadas infringiendo las Normas Ambientales se considera esta actividad como un Rescate de Fauna Silvestre, en este caso la Ley 1333 de 2009 como investigación administrativa no procede.*

<b>Producto</b>	<b>Nombre Común</b>	<b>Nombre Científico</b>	<b>Concepto Técnico</b>
Individuo Vivo (1)	Lechuza Común	<i>Tyto alba</i>	600 de 23/12/2023

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 52. *DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.* “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

3. *Destrucción, incineración y/o inutilización.* En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

(…)”.

Teniendo en cuenta la valoración se pudo determinar que las especies rescatadas por sus condiciones y comportamientos de individuos en vida silvestre, toda vez que la misma, no presenta comportamientos de unos individuos que hayan estado en cautiverios, amansamiento o domesticación. Se considera su liberación en un área en las cuales encuentren las características propias de su hábitat natural para continuar su ciclo vital. Así mismo se procederá a la liberación de Una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Lechuza común (*Tyto alba*), en una zona rural del corregimiento de Barranca de Yuca, sector Arroyo Buenavista del Municipio de Magangué Bolívar, en el menor tiempo posible.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liberar Una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Lechuza común (Tyto alba), en una en una zona rural del corregimiento de Barranca de Yuca, sector Arroyo Buenavista del Municipio de Magangué Bolívar, sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación Liberar Una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Lechuza común (Tyto alba). De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.”

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ**  
Directora General CSB.

Proyecto: JMR. Asesor Jurídico Externo. CSB   
Revisó: Sandra Díaz Pineda- Secretaria General CSB 

